



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340626781

Fecha: 07-11-2008

Bogotá D. C.

Doctora:

**ANA ISABEL FJARDO GARAVITO**

Gerente Asesorías y Proyectos ASPRO

Cra 10 No 16-95

Sogamoso, Boyacá

Asunto: Transporte

Camioneta doble cabina.

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 69815 del 21 de octubre de 2008, relacionada la prestación del servicio público de transporte especial en vehículos clase camioneta doble cabina, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Mediante la Resolución No 02658 del 3 de Julio de 2008, se suspendió en todo el territorio nacional el registro inicial de vehículos clase camioneta *station wagon* (cerrada) y doble cabina, destinados a la prestación del servicio público de transporte especial, fue modificada por la Resolución 03176 del 1 de Agosto de 2008, reformando el contenido de su artículo primero en el sentido de permitir el registro de los vehículos clase camioneta doble cabina y cerrada cuyos propietarios hubiesen obtenido certificado de disponibilidad de capacidad transportadora o cuando dicha certificación estuviese en trámite, con anterioridad a la fecha de expedición del primer acto administrativo.

Al artículo segundo de la resolución modificada se le adicionaron dos párrafos en relación con el aumento de capacidad transportadora de las empresas de servicio especial, permitiendo el incremento de capacidad, que deberá ser copada con vehículos ya registrados que hubiesen estado vinculados en el servicio especial. En el segundo párrafo se establece la posibilidad de autorizar excepcionalmente y con el lleno de algunos requisitos adicionales, el registro de nuevos vehículos siempre y cuando sean de propiedad de la empresa habilitada, finalmente el artículo tercero derogó el artículo tercero de la resolución No 02658.

Lo anterior para resaltar que el contenido del artículo segundo de la Resolución No 2658 de 2008 que no fue modificado, es claro cuando ordena que la capacidad transportadora y disponible en vehículos clase camioneta de las empresas habilitadas,



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20081340626781**

Fecha: **07-11-2008**

podrá ser utilizada únicamente por vehículos de esta clase ya registrados en el servicio en el servicio público dentro de la misma modalidad.

Cabe resaltar que la expresión "disponible" contiene todos los eventos en que la capacidad transportadora no esté copada, bien sea porque la empresa no ha vinculado los equipos o porque una vez vinculados fueron hurtados o sufrieron un accidente que le genere pérdida total.

Como conclusión las anteriores disposiciones no permiten el cambio de modalidad de los vehículos clase camioneta doble cabina, por lo cual, para poder ocupar la capacidad transportadora, solo puede vincular vehículos ya registrados y vinculado en la modalidad especial, por lo tanto no es posible hacer el cambio de modalidad descrito en su escrito de consulta.

Atentamente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica